



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26215

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTZAYANCA

Ayuntamiento s/n, Col. Barrio de San Antonio
C.P. 90550, Altzayanca, Tlaxcala
Tel. 01 276.415.30.25

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Altzayanca en el Informe en comento, se señalaron 17 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que 17 irregularidades persisten.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 17

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. Las celdas carecen de iluminación.
2. No se proveen alimentos ni agua para beber a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica	
3.	No cuentan con juez calificador, por lo que el Ministerio Público Auxiliar es quien impone las sanciones administrativas, sin estar facultado para ello.
4.	La imposición de sanciones no se realiza mediante una resolución escrita, fundada y motivada.
5.	No cuentan con libro de Gobierno.
Derecho a la integridad personal	
6.	Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con personal femenino para la custodia de las arrestadas.
7.	Los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
8.	Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
9.	Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento a los lugares de arresto pero no emiten un informe sobre el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Derecho humanos de grupos vulnerables	
10.	No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados	
11.	De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
12.	El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
13.	El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción
14.	El Bando de Policía y Gobierno no establece que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado
15.	El Bando de Policía y Gobierno no establecen que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
16.	El Bando de Policía y Gobierno no establecen como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
17.	El Bando de Policía y Gobierno no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de las sanciones administrativas.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26216

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO

Av. 16 de Septiembre, esq. Cuauhtémoc, Col. Centro
C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala
Tel. 01.241.418.08.24

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Apizaco en el Informe en comento, se señalaron 14 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que 13 irregularidades persisten y una fue atendida.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 13

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. Las celdas carecen de agua corriente para el aseo personal de los arrestados, así como para el desagüe del inodoro
2. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que los ayuntamientos no asignan una partida para tal efecto.
Derecho a la protección de la salud
3. No cuentan con un registro de las certificaciones médicas practicadas.

Derecho a la integridad personal	
4.	Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con personal femenino para la custodia de las arrestadas.
5.	Los jueces calificadores y los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura
6.	Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
7.	Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento a los lugares de arresto pero no emiten un informe sobre el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados	
8.	De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
9.	En el artículo 116 del Bando de Policía y Gobierno se prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
10.	El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
11.	El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
12.	El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
13.	En el artículo 120 del Bando de Policía y Gobierno se establece que cuando un infractor sea menor de edad, la sanción que corresponda, inclusive el arresto, se atribuirá y aplicará a los padres, o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26217

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALPULALPAN

Av. Morelos, Núm. 9, Col. Centro,
C.P. 90200, Calpulalpan, Tlaxcala.
Tel. 01.749.9.18.26.66

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Calpulalpan, en el Informe en comento, se señalaron nueve irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que de las nueve irregularidades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal ocho aún persisten, mientras que una fue atendida.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten: 8

Derecho a recibir un trato humano y digno

1. El área de acceso a las celdas, denominada "celda 3", se utiliza para alojar arrestados; además, no cuenta con cama, inodoro ni agua corriente.

Derecho a la integridad personal	
2.	Carece de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados	
3.	Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
4.	El Bando de Policía y Gobierno no establece la obligación de las autoridades municipales de practicar un examen de integridad física a las personas arrestadas
5.	El Bando de Policía y Gobierno no señala un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
6.	El Bando de Policía y Gobierno no indica que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
7.	El Bando de Policía y Gobierno no menciona que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención
8.	El Bando de Policía y Gobierno no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26218

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA

Calle: Cuauhtémoc No.1, Col. Centro
C.P. 90570, Tequexquitla, Tlaxcala
Tel. 01 276.477.54.65

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Tequexquitla en el Informe en comento, se señalaron 13 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que 11 irregularidades persisten, una se encuentra con avance encaminado a su atención en tanto que una fue atendida.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 11

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No cuentan con registro de visitantes.

Derecho a la integridad personal	
2.	Los jueces calificadoros y los elementos de seguridad pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
3.	Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
4.	4. No se realizan visitas de supervisión por parte de autoridades municipales.
Derecho humanos de grupos vulnerables	
5.	No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados	
6.	De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
7.	El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
8.	El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción
9.	El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
10.	El Bando de Policía y Gobierno no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
11.	El Bando de Policía y Gobierno no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de las sanciones administrativas.

Irregularidades con avance: 1

Derecho a recibir un trato humano y digno	
Irregularidad	Avance
1. Las celdas carecen de agua corriente para el desagüe de los inodoros, así como de iluminación artificial. La celda 1 carece de agua corriente para el aseo de los arrestados.	Durante la visita se observó que las celdas de hombres y mujeres cuentan con agua corriente, la de mujeres con lavabo, iluminación artificial.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.**
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26219

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI

Plaza principal s/n, Col. Centro
C.P. 90670, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala
Tel. 01.246.4.61.00.67

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, en el Informe en comento, se señalaron 13 irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que persisten las 13 irregularidades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento en cita, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten: 13

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. La celda carece de colchonetas y de agua corriente para el aseo de los arrestados.
2. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas.
Derecho a la integridad personal
3. Carece de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
4. El juez calificador y los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
5. Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento a los lugares de arresto pero no emiten un informe sobre el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
6. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
7. El artículo 169 del Bando de Policía y Gobierno prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
8. El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
9. El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
10. El Bando de Policía y Gobierno no señala que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
11. El Bando de Policía y Gobierno no indica que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
12. El Bando de Policía y Gobierno no menciona como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
13. El Bando de Policía y Gobierno no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de las sanciones administrativas.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

**C.C.P MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE**



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

**Oficio número: V3/ 26221
México, D. F., 9 ABR. 2013**

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN

Bernardo Picazo No. 4, Col. Centro
C.P. 90800, Chiautempan, Tlaxcala
Tel. 01.246.464.24.35

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Chiautempan, en el Informe en comento, se señalaron diez irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que seis irregularidades persisten, una se encuentra con avance encaminado a su atención y tres fueron atendidas.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Irregularidades que persisten 6

Derecho a recibir un trato humano y digno	
1. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas.	
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados	
2. De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad	
3. El artículo 121 del Bando de Policía y Gobierno prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.	
4. El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.	
5. El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.	
6. El Bando de Policía y Gobierno no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.	

Irregularidades con avance: 1

Derecho a recibir un trato humano y digno	
Irregularidad	Avance
1. La celda carece de colchoneta, agua corriente para el aseo de los arrestados, así como de iluminación y ventilación natural. El inodoro no tiene depósito de agua. La iluminación artificial es deficiente.	Las dos celdas tienen taza y lavabo, sin agua corriente. Hay iluminación artificial, ventilación e higiene adecuada. Las celdas contaban con colchonetas.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P. MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26220

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAPLIAXTLA

Hidalgo No. 14, Col. Centro
C.P. 90562, Cuapiaxtla, Tlaxcala
Tel. 01.276.478.02.19

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla en el Informe en comento, se señalaron nueve irregularidades detectadas en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que las nueve irregularidades persisten.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 9

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. El área de aseguramiento se utiliza como bodega, por lo que únicamente se amonesta verbalmente a los infractores.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
2. No cuentan con juez calificador, por lo que el Ministerio Público Auxiliar es quien realiza sus funciones, sin estar facultado para ello.
3. No cuentan con libro de gobierno ni registro de ingreso de los arrestados al área de aseguramiento.
Derecho a la protección de la salud
4. No cuentan con un registro de las certificaciones médicas practicadas.
5. Los elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
6. No se realizan visitas de supervisión por parte de autoridades municipales.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
7. De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
8. El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
9. El Bando de Policía y Gobierno no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26222

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAMANTLA

Palacio Municipal y Plaza Juárez s/n, Col. Centro
C.P. 90500, Huamantla, Tlaxcala
Tel. 01.247.472.11.49

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Huamantla en el Informe en comento, se señalaron 15 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Huamantla.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que 12 irregularidades persisten y tres fueron atendidas.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 12

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. Las celdas carecen de agua corriente para el aseo de los arrestados y presentan deficientes condiciones de higiene. La celda 2 carece de inodoro, mientras que en la número 1 y la de mujeres, este aparato no tiene suministro de agua corriente. La celda para mujeres carece de ventilación e iluminación natural y artificial.
2. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
Derecho a la integridad personal
3. Los jueces calificadores y los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación materia de prevención de la tortura.
4. Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento a los lugares de arresto pero no emiten un informe sobre el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Derecho humanos de grupos vulnerables
5. No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
6. De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad
7. En los artículos 62 al 64 del Bando de Policía y Gobierno se prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas
8. El Bando de Policía y Gobierno no establece la obligación de las autoridades municipales de practicar un examen de integridad física a las personas arrestadas
9. El Bando de Policía y Gobierno no señala un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
10. El Bando de Policía y Gobierno no señala que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado
11. El Bando de Policía y Gobierno no señala que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
12. El Bando de Policía y Gobierno no señala como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

2

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.**
EXPEDIENTE.

3



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26223

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTA MUNICIPAL HUEYOTLIPAN

Palacio Municipal s/n, Col. Centro,
C.P. 90240, San Idelfonso Hueyotlipan, Tlaxcala.
Tel. 01.241.4.15.03.45

Distinguida Presidenta:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Hueyotlipan, en el Informe en comento, se señalaron 13 irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que de las 13 irregularidades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal 10 aún persisten, mientras que tres fueron atendidas.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten: 10

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. La celda carece de inodoro y de agua corriente para el aseo de los arrestados.
2. El juez municipal informó que no existe separación entre hombres y mujeres, debido a que sólo hay una celda
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. No cuenta con registro de visitantes.
Derecho a la protección a la salud
4. La certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia del personal de Seguridad Pública.
Derecho a la integridad personal
5. Los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
6. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
7. El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
8. El Bando de Policía y Gobierno no indica que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
9. El Bando de Policía y Gobierno no señala como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
10. El Bando de Policía y Gobierno no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de las sanciones administrativas

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P MTR. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26225

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACUIXTLA DE MARIANO DE MATAMOROS

Av. Hidalgo Núm. 1 Col. Centro
C.P. 90120, San Felipe Ixtlacuixtla, Tlaxcala.
Tel. 01.248.1.19.64.40

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano de Matamoros, en el Informe en comento, se señalaron 13 irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que de las 13 irregularidades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal ocho aún persisten, mientras que cinco fueron atendidas.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten: 8

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. El servicio sanitario se encuentra en el exterior de las celdas por lo que los arrestados deben pedir autorización al personal de seguridad para utilizarlo. Las celdas carecen de iluminación natural y artificial
2. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asignan una partida para tal efecto.
Derecho a la legalidad y la seguridad jurídica
3. No cuentan con registro de visitantes.
Derecho a la protección a la salud
4. La certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia del personal de Seguridad Pública.
Derecho a la integridad personal
5. Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
6. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
7. En el artículo 105 del Bando Municipal se prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
8. El Bando Municipal no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26224

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTENCO

Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro
C.P. 90580, Ixtenco, Tlaxcala
Tel. 01.247.472.92.23

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Ixtenco en el Informe en comento, se señalaron 15 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que 10 irregularidades persisten y cinco fueron atendidas.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 10

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
2. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. No cuentan con libro de gobierno ni registro de ingreso de los arrestados al área de aseguramiento.

Derecho a la integridad personal	
4.	Los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
5.	Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
6.	Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento a los lugares de arresto pero no emiten un informe sobre el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Derecho humanos de grupos vulnerables	
7.	No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados	
8.	De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
9.	El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
10.	El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26226

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA

Palacio Municipal, s/n, Col. Centro,
C.P. 90280, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala.
Tel. 01.748.7.66.00.02

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, en el Informe en comento, se señalaron 12 irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que de las 12 irregularidades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública 9 aún persisten, una presentó avance encaminado a su atención, mientras que dos fueron atendidas.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten: 9

Derecho a recibir un trato humano y digno	
1.	Las celdas carecen de agua corriente para el aseo de los arrestados y para el desagüe del inodoro; no cuentan con iluminación artificial; la iluminación y ventilación naturales son deficientes por la falta de ventanas.
2.	No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asignan una partida para tal efecto.
3.	No cuenta con un área exclusiva para mujeres. El responsable del área de aseguramiento informó que hombres y mujeres son distribuidos de manera equitativa en las dos celdas que existen.
Derechos Humanos de Grupos Vulnerables	
4.	No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de personas con discapacidad física.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados	
5.	Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
6.	El Bando de Policía y Gobierno no establece la obligación de las autoridades municipales de practicar un examen de integridad física a las personas arrestadas.
7.	El Bando de Policía y Gobierno no señala un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción
8.	El Bando de Policía y Gobierno no indica que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
9.	El Bando de Policía y Gobierno no menciona como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.

Irregularidad con avance: 1

Derecho a la integridad personal	
Irregularidad	Avance
1. Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, riñas y evasiones, entre otros.	El Comandante mostró los proyectos de programas preventivos con los que cuenta, pero aún no han sido aprobados.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.**
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26227

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PANOTLA

Plaza Hidalgo s/n,
San Nicolás Panotla, Tlaxcala.
Tel.01.246.1.22.13.24

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Panotla, en el Informe en comento, se señalaron ocho irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que de las ocho irregularidades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cinco aún persisten, dos presentaron avances encaminados a su atención, mientras que una fue atendida.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Irregularidades que persisten: 5

Derecho a la integridad personal
1. Los servidores públicos entrevistados informaron que los presidentes municipales supervisan el funcionamiento de los lugares de arresto pero que no emiten un documento con el resultado de las visitas.
Derechos Humanos de Grupos Vulnerables
2. Los juzgados municipales están ubicados en un segundo piso, lo que dificulta el acceso de personas con discapacidad física, debido a que es necesario utilizar escaleras.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
3. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
4. El Bando Municipal no establece la obligación de las autoridades municipales de practicar un examen de integridad física a las personas arrestadas
5. El Bando Municipal no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.

Irregularidades con avance: 2

Derecho a la integridad personal	
Irregularidad	Avance
1. El servicio sanitario se encuentra en el exterior de las celdas por lo que los arrestados deben pedir autorización al personal de seguridad para utilizarlo. Una de las celdas carece de iluminación natural y artificial.	La celda ya cuenta con iluminación natural y artificial.
2. No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas.	Se encuentra en construcción una nueva celda para mujeres.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.**
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26228

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL

Segunda Sección Potrero, Col. Centro
C.P. 90410, Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala
Tel. 01.222.281.97.22

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Xicohténcatl en el Informe en comento, se señalaron 15 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad y Vialidad Pública Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que las 15 irregularidades persisten.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad y Vialidad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 15

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. Las celdas carecen de colchonetas, inodoro y agua corriente para el aseo de los arrestados, así como de iluminación artificial. La ventilación e iluminación naturales son deficientes
2. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que los ayuntamientos no asignan una partida para tal efecto.
3. No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	
4.	No cuentan con juez calificador, por lo que el Ministerio Público Auxiliar es quien impone las sanciones administrativas, sin estar facultado para ello.
5.	La imposición de sanciones no se realiza mediante una resolución escrita, fundada y motivada
Derecho a la integridad personal	
6.	Los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
7.	Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
8.	No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de personas con discapacidad física.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados	
9.	De acuerdo con la información recabada durante la visita y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
10.	El Bando de Policía y Gobierno no establece la obligación de las autoridades municipales de practicar un examen de integridad física a las personas arrestadas.
11.	El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
12.	El Bando de Policía y Gobierno no establece que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
13.	El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
14.	El Bando de Policía y Gobierno no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
15.	El Bando de Policía y Gobierno no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de las sanciones administrativas.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26230

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PABLO DEL MONTE

Ayuntamiento Oriente Núm. 1, Col. Centro
C.P. 90900, San Pablo del Monte, Tlaxcala.
Tel.01.222.2.82.00.11

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, en el Informe en comento, se señalaron 11 irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma visita se constató que de las 11 irregularidades todas persisten.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten: 11

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. Las celdas carecen de planchas para dormir, inodoro y agua corriente para el aseo de los arrestados.
2. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que los ayuntamientos no asignan una partida para tal efecto.

3. No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
4. No cuentan con línea telefónica. Los elementos de la Policía Municipal se comunican por radio a la guardia central, donde notifican a los familiares de los infractores sobre el arresto.
Derecho a la integridad personal
5. Los jueces calificadores y los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
6. Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento a los lugares de arresto pero no emiten un informe sobre el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
7. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
8. El artículo 115 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
9. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
10. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
11. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno no señala como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26231

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENANCINGO

Plaza principal s/n, San Miguel Tenancingo,
C.P. 90880, Tenancingo, Tlaxcala.
Tel. 01.222.63.83.08

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Tenancingo, en el Informe en comento, se señalaron 11 irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que de las 11 irregularidades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal nueve aún persisten, una presentó avance encaminado a su atención, mientras que una fue atendida.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten: 9

Derecho a la integridad personal
1. Los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
2. Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
3. Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento de los lugares de arresto, pero no existe un registro de las visitas.
Derechos Humanos de Grupos Vulnerables
4. No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de personas con discapacidad física
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
5. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
6. El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
7. El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
8. El Bando de Policía y Gobierno no señala que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
9. El Bando de Policía y Gobierno no indica como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.

Irregularidad con avance: 1

Derecho a recibir un trato humano y digno	
Irregularidad	Avance
1. Las celdas carecen de inodoro y agua corriente para el aseo de los arrestados, así como de iluminación eléctrica. La ventilación e iluminación naturales son deficientes.	Las celdas cuentan con inodoro e iluminación eléctrica, sin embargo carecen de agua corriente.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26229

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS TEOLOCHOLCO

Plaza Principal s/n 2° Sección, Col. Centro
C.P. 90850, Teolochocho, Tlaxcala.
Tel. 01.416.5.44.12.46

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de San Luis Teolochocho, en el Informe en comento, se señalaron 11 irregularidades detectadas en los separos de la Comandancia de la Policía Preventiva.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma visita se constató que de las 11 irregularidades todas persisten.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de referencia, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Irregularidades que persisten: 11

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. Las celdas carecen de planchas para dormir, agua corriente para el aseo de los arrestados y el desagüe del inodoro, así como de iluminación eléctrica.
2. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que los ayuntamientos no asignan una partida para tal efecto.
Derecho a la integridad personal
3. Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
4. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
5. El artículo 120 del Bando de Policía y Gobierno prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
6. El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
7. El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
8. El Bando de Policía y Gobierno no señala que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
9. El Bando de Policía y Gobierno no indica que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
10. El Bando de Policía y Gobierno no menciona como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
11. En el artículo 120 del Bando de Policía y Gobierno establece que cuando un infractor sea menor de edad, la sanción que corresponda, inclusive el arresto, se atribuirá y aplicará a los padres, o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26233

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TERRENATE

Calle 27 de Septiembre s/n, Col. Centro
C.P. 90540, Terrenate, Tlaxcala
Tel. 01.241.415.61.16

Distinguida Presidenta:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Terrenate en el Informe en comento, se señalaron 15 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que 14 irregularidades persisten en tanto que una fue atendida.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 14

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. Las celdas carecen de inodoro y agua corriente para el aseo de los arrestados.
2. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
3. No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
4. Los aparatos telefónicos tienen restricción para llamar al exterior.
Derecho a la protección de la salud
5. No cuentan con un registro de las certificaciones médicas practicadas
Derecho a la integridad personal
6. Los elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura
7. Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
8. Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento a los lugares de arresto pero no emiten un documento con el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Derecho humanos de grupos vulnerables
9. No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
10. De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
11. El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
12. El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción
13. El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
14. El Bando de Policía y Gobierno no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.**
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26232

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD

República de Brasil s/n, Zona Centro,
C.P. 90430, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.
Tel.241.4.12.03.66

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, en el Informe en comento, se señalaron 12 irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que de las 12 irregularidades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal nueve aún persisten, mientras que tres fueron atendidas.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten: 9

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que los ayuntamientos no asignan una partida para tal efecto.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

2. No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas
Derecho a la legalidad y seguridad jurídica
3. No se elabora constancia escrita de la notificación a los arrestados sobre los derechos que les asisten ni de lo que manifiestan en ejercicio de la garantía de audiencia.
4. El libro de ingreso no contiene información sobre la hora de ingreso y de egreso de los arrestados.
Derecho a la integridad personal
5. Los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
6. Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento de los lugares de arresto, pero que no emiten un documento con el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
7. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
8. El Bando de Policía y Gobierno no establece que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
9. El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26234

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCALA

Lardizábal Núm. 12, Col. Centro,
C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel. 01.246.4.66.65.27

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, en el Informe en comento, se señalaron nueve irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que de las nueve irregularidades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal ocho aún persisten, mientras que una fue atendida.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten: 8

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
2. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
3. El artículo 100 del Bando de Policía y Gobierno prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas
4. El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
5. El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
6. El Bando de Policía y Gobierno no indica que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
7. El Bando de Policía y Gobierno no señala que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
8. El Bando de Policía y Gobierno no menciona como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26235

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCO

Explanada del Centro Expositor s/n, Col. Tepatlaxco,
C.P. 90250, Tlaxco, Tlaxcala.
Tel. 01.241.4.96.09.41

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Tlaxco, en el Informe en comento, se señalaron cinco irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que de las cinco irregularidades correspondientes a la Dirección de Protección y Vialidad Municipal 4 aún persisten, y una presentó avance encaminado a su atención.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Irregularidades que persisten: 4

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
Derecho a la legalidad y seguridad jurídica
2. No se elabora constancia escrita de la notificación a los arrestados sobre los derechos que les asisten ni de lo que manifiestan en ejercicio de la garantía de audiencia.
Derecho a la integridad personal
3. El Juez calificador y los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
4. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

Irregularidad con avance: 1

Derecho a recibir un trato humano y digno	
Irregularidad	Avance
1. Las celdas carecen de colchonetas, inodoro y agua corriente para el aseo de los arrestados.	Cada celda cuenta con colchoneta.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26236

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TZOMPANTEPEC

Zaragoza No. 1, Col. Centro
C.P. 90490, Tzompantepec, Tlaxcala
Tel. 01.241.415.23.15

Distinguida Presidenta:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Tzompantepec en el Informe en comento, se señalaron 15 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que 10 irregularidades persisten y cinco fueron atendidas.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 10

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
Derecho a la legalidad y seguridad jurídica
2. No cuentan con registro de visitantes.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Derecho a la integridad personal
3. Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Derecho humanos de grupos vulnerables
4. El área donde se practican las certificaciones médicas a los arrestados se encuentra en la planta alta, lo que dificulta el tránsito de las personas con discapacidad física, debido a que es necesario utilizar escaleras.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
5. De acuerdo con la información recabada durante la visita y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
6. El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
7. El Bando de Policía y Gobierno no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
8. El Bando de Policía y Gobierno no establece que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
9. El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
10. El Bando de Policía y Gobierno no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P. **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26237

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALOSTOC

Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro
C.P. 90460, Xalostoc, Tlaxcala
Tel. 01.241.41.303.00

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Xalostoc en el Informe en comento, se señalaron 13 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que ocho irregularidades persisten y cinco fueron atendidas.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 8

Derecho a recibir un trato humano y digno	
1.	No cuentan con área de aseguramiento, por lo que no se aplican sanciones de arresto. Falta de lugares de detención y uso indebido de espacios asignados para alojar a las personas privadas de la libertad.
2.	No cuentan con libro de gobierno.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Derecho a la protección de la salud
3. No cuentan con un registro de las certificaciones médicas practicadas.
4. La certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia del personal de Seguridad Pública.
Derecho a la integridad personal
5. Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
6. No se realizan visitas de supervisión por parte de autoridades municipales.
Derecho humanos de grupos vulnerables
7. No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
8. De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26238

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTE MUNICIPAL DE XICOHTZINCO

Plaza Principal s/n, primera sección, Col. Centro
C.P. 90780.Xicohtzinco, Tlaxcala
Tel. 01.241 415.61.16

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Xicohtzinco en el Informe en comento, se señalaron 14 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Pública Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que las 14 irregularidades persisten.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Irregularidades que persisten 14

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. Las celdas carecen de inodoro y agua corriente para el aseo de los arrestados, quienes realizan sus necesidades fisiológicas sobre un orificio del sistema de drenaje. Tampoco cuentan con iluminación artificial y la ventilación e iluminación naturales son deficientes
2. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
3. Una de las celdas se utiliza como bodega.
4. No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas.
Derecho a la legalidad y seguridad jurídica
5. No se elabora constancia escrita de la notificación a los arrestados sobre los derechos que les asisten ni de lo que manifiestan en ejercicio de la garantía de audiencia
6. No cuentan con registro de ingreso de los arrestados al área de aseguramiento ni de visitantes.
7. Los elementos de la policía municipal realizan las llamadas telefónicas para notificar a los familiares del infractor sobre su arresto.
Derecho a la integridad personal
8. Los jueces calificadoros y los elementos de seguridad pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura
9. Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
10. De acuerdo con la información recabada durante la visita y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad
11. En el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno se prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
12. El Bando de Policía y Gobierno no establece la obligación de las autoridades municipales de practicar un examen de integridad física a las personas arrestadas
13. El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
14. El Bando de Policía y Gobierno no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.**
EXPEDIENTE.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26239

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATELCO

Boulevard Barranca de Sánchez s/n, Colonia Sección B,
C.P. 90740, Zacatelco, Tlaxcala.
Teléfono 01.246.497.00.01

Distinguida Presidenta:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Zacatelco, en el Informe en comento, se señalaron 15 irregularidades detectadas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que de las 15 irregularidades correspondientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal 14 aún persisten, mientras que una presentó avance encaminado a su atención.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten: 14

Derecho a recibir un trato humano y digno
1. Las celdas carecen de colchonetas, así como de agua corriente para el aseo de los arrestados y el desagüe de los inodoros.
2. No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
3. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas.
Derecho a la legalidad y seguridad jurídica
4. No se elabora constancia escrita de la notificación a los arrestados sobre los derechos que les asisten ni de lo que manifiestan en ejercicio de la garantía de audiencia.
Derecho a la Integridad Personal
5. Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento a los lugares de arresto pero no emiten un informe sobre el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
6. Inexistencia de reglamentos y manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
7. El artículo 20 del Bando de Policía y Buen Gobierno prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
8. El Bando de Policía y Buen Gobierno, no establece un término para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa y se determina la sanción.
9. El Bando de Policía y Buen Gobierno, prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
10. El Bando de Policía y Buen Gobierno, no señala que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
11. El Bando de Policía y Buen Gobierno no indica que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
12. El Bando de Policía y Buen Gobierno no menciona como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
13. El Bando de Policía y Buen Gobierno no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de las sanciones administrativas.
14. En el artículo 120 del Bando de Policía y Buen Gobierno establece que cuando un infractor sea menor de edad, la sanción que corresponda, inclusive el arresto, se atribuirá y aplicará a los padres, o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Irregularidad con avance: 1

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.	
Irregularidad	Avance
1. Los elementos de la Policía Municipal realizan las llamadas telefónicas para notificar a los familiares del infractor sobre el arresto; además, no existe registro de las llamadas.	Cuentan con un teléfono público en el área de barandilla, donde se les permite hacer sus llamadas telefónicas, en entrevista con el detenido, comentó que le permitieron realizar su llamada telefónica antes de ingresar a los separos; sin embargo, no cuentan con registros de estas.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.**
EXPEDIENTE



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 2/2012 del MNPT

Oficio número: V3/ 26240

México, D. F., 9 ABR. 2013

PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS.

Adolfo López Mateos No. 7, Col. Centro
C.P. 90590, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala
Tel. 01. 223.478.02.19

Distinguida Presidenta:

Como es de su conocimiento, con fecha 30 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 2/2012 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los Municipios del Estado de Tlaxcala, el cual fue remitido a los 26 Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos en el Informe en comento, se señalaron 15 irregularidades detectadas en la Dirección de Seguridad Pública.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de febrero del presente año y como resultado de la misma se constató que 14 irregularidades persisten y una se encuentra con avance encaminado a su atención.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades que persisten 14

Derecho a recibir un trato humano y digno	
1.	Las celdas carecen de agua corriente. La celda 2 no tiene inodoro, mientras que el de la número 1 está roto.
2.	No se proveen alimentos a los arrestados debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
3.	No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible, en el pasillo o en las oficinas.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica	
4.	No cuenta con registro de ingreso de los arrestados al área de aseguramiento
Derecho a la integridad personal	
5.	Los jueces calificadores y los elementos de Seguridad Pública que se encontraban a cargo de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
6.	Carecen de programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
7.	Los servidores públicos entrevistados informaron que autoridades municipales supervisan el funcionamiento a los lugares de arresto pero no emiten un informe sobre el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Derecho humanos de grupos vulnerables	
8.	No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados	
9.	De acuerdo con la información recabada durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen reglamentos ni manuales en los que se precisen los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
10.	En el artículo 20 del Bando de Policía y Gobierno se prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
11.	El Bando de Policía y Gobierno prevé la práctica de la certificación médica únicamente a los infractores que ingresan ebrios o intoxicados.
12.	El Bando de Policía y Gobierno no establece que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
13.	El Bando de Policía y Gobierno no establece que las mujeres y los hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.
14.	En los artículos 20 y 21 del Bando de Policía y Gobierno se establecen que cuando un infractor sea menor de edad, la sanción que corresponda, inclusive el arresto, se atribuirá y aplicará a los padres, o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Irregularidades con avance: 1

Derecho a la protección de la salud	
Irregularidad	Avance
1. No cuenta con un registro de las certificaciones médicas practicadas.	La autoridad mostró la carpeta de puesta a disposición del Ministerio Público (sólo certifican a personas que cometen un delito, a los infractores cívicos no los certifican).

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2012, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.C.P **MTRO. ROGELIO ESTRADA PACHECO. DIRECTOR GENERAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. - Para su conocimiento. Presente.
EXPEDIENTE.**